

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N°880 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

Que el día (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la **URBANIZACIÓN BOSQUES DE CIRCASIA**, identificado con NIT No. 901.059.883-1, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **ADMINISTRADOR** el señor **OSCAR HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.446.719, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 7#6-22Y KR 6 6 20** ubicado en la vereda **CIRCASIA** en el municipio de **CIRCASIA** con matrícula inmobiliaria No. **280-113937** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **01-01-0054-0024-000** (según Certificado de tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13884-25.**

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor **OSCAR HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ** en calidad de **ADMINISTRADOR**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) CL 7#6-22Y KR 6 6 20** ubicado en la vereda **CIRCASIA** en el municipio de **CIRCASIA** con matrícula inmobiliaria No. **280-113937** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **01-01-0054-0024-000** (según Certificado de tradición)
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-113937**, expedido el día 22 de octubre de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).
- Copia de Escritura pública 341 del 28 de junio de 1999, reglamento de propiedad Horizontal Bosques de Circasia (incompleto)
- Rut de la **URBANIZACIÓN BOSQUES DE CIRCASIA**, identificado con NIT No. 901.059.883-1.
- Copia de acta de visita formato FO-D-GC-09 de fecha del 26 de septiembre de 2025.

- Copia de respuesta al radicado No. 12092-25 con número de salida 15972-25 del 08 de octubre de 2025.

Que el día 07 de noviembre 2025, se emite requerimiento con radicado CRQ de salida No. 17966, para que allegue lo siguiente:

"Se realizó la revisión de los documentos allegados bajo el mencionado radicado, encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane:

1) *Se verifica que el "Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal" se seleccionó la clase de aprovechamiento de productos forestales maderables, y a su vez en el punto C seleccionó ARBOLES AISLADOS, y el punto D aprovechamiento forestal de GUADUALES Y BAMBUSALES seleccionando el tipo de aprovechamiento a solicitar Establecimiento y Manejo, por lo tanto, se requiere que se aclare cuál es el trámite que se pretende realizar ante esta Corporación, toda vez, que lo anteriormente mencionado obedece a trámites diferentes.*

Por lo anterior, es importante tener en cuenta, que el aprovechamiento de guadua y bambusales es GUADUA TIPO 1, GUADUA TIPO 2 y CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO y las clases de aprovechamiento forestal para bosques naturales son únicos, persistentes y domésticos a excepción del aprovechamiento de árboles aislados.

Así mismo, se debe tener en cuenta que, si se pretende llevar a cabo el trámite de guadua y bambusales y el trámite de aprovechamiento de árboles aislados, dichos procedimientos deben realizarse por separado, aun cuando el aprovechamiento forestal se efectúe en el mismo predio objeto de la solicitud, toda vez que las normas que regulan dichos procedimientos son totalmente distintas.

Por lo tanto, se requiere que aclare el tipo de trámite que pretende realizar, para lo cual, puede acercarse a la entidad a fin de prestarle toda la asesoría jurídica que requiere para determinar el trámite a seguir.

De igual manera, en el "Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal" se observa que en el punto 1.3 se indica que actúa como apoderado el señor OSCAR MORENO R., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.446.719 y T.P. 266033. No obstante, dentro de los anexos no se aportó el poder debidamente autenticado que lo faculte para actuar en nombre de la Urbanización, con el fin de adelantar las diligencias necesarias para obtener la autorización correspondiente ante esta Corporación. En caso de que el señor Moreno sea el administrador del conjunto, no será necesario el mencionado poder.

- 2)** *Debe aportar la autorización firmada por el Consejo y/o Asamblea de la urbanización Bosques de Circasia, que apruebe la realización de este trámite, tanto para el aprovechamiento forestal de Guadua y Bambusales, como para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados.*
- 3)** *Se debe allegar certificado e inscripción de dignatarios expedido por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio, debidamente actualizado donde se identifique quien es su Administrador y/o Representante legal de la Urbanización Bosques de Circasia.*

- 4)** Se debe aportar completo el reglamento de propiedad Horizontal escritura 341 del 28/06/1999 de la notaría de Circasia y así mismo las escrituras de aclaraciones de reglamento.
- 5)** Debe presentar el Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad debidamente diligenciado, con el fin de poder proceder a generar la liquidación de los trámites que pretenda iniciar, ya sea aprovechamiento de árboles aislados o de aprovechamiento forestal de guadua.

Una vez se cuente con lo requerido, se deberá presentar personalmente a la CRQ o de manera virtual al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal **13884-25** y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

Que, el día 11 de noviembre de 2025 se allega documento, con radicado de ingreso número E 14779-25, anexando los siguientes documentos:

- Rut de la **URBANIZACIÓN BOSQUES DE CIRCASIA**, identificado con NIT No. 901.059.883-1.
- Autorización firmada por el Consejo y/o Asamblea de la urbanización Bosques de Circasia, de fecha del 10 de noviembre de 2025.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por el señor **OSCAR HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ** en calidad de **ADMINISTRADOR**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1) CL 7#6-22Y KR 6 6 20** ubicado en la vereda **CIRCASIA** en el municipio de **CIRCASIA** con matrícula inmobiliaria No. **280-113937** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **01-01-0054-0024-000** (según Certificado de tradición)

Que, el día 25 de noviembre de 2025 se allega documento, con radicado de ingreso número E 15467-25, anexando los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, de fecha del 23 de octubre de 2025.
- Copia de resolución No. 48 del 29 de agosto de 2025 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DE ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA URBANIZACIÓN BOSQUES DE CIRCASIA*”
- Copia de escritura pública 341 del 28 de junio de 1999, reglamento de propiedad Horizontal Bosques de Circasia.

Que el día 25 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$403.200, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-11075** del 25 de noviembre de 2025 y constancia de ingreso: de Consignación No. **2472** del 25 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Árboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales. (...).*

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que, la **LEY 675 DE 2001** "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal" en el capítulo VI "De los bienes comunes", artículo 19, define lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 19. Reglamentado por el Decreto Nacional 1060 de 2009. Alcance y naturaleza. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.

El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la presente ley y en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

Así mismo, **LEY 675 DE 2001**, en el Capítulo XL "Del administrador del edificio o conjunto" artículo 51, numeral 7, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal
(...)".

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025**".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil diecisésis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la **URBANIZACIÓN BOSQUES DE CIRCASIA**, identificado con NIT No. 901.059.883-1, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **ADMINISTRADOR** el señor **OSCAR HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.446.719, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 7#6-22Y KR 6 6 20** ubicado en la vereda **CIRCASIA** en el municipio de **CIRCASIA** con matrícula inmobiliaria No. **280-113937** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **01-01-0054-0024-000** (según Certificado de tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13884-25.**

PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar**

nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025".

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **OSCAR HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ** en calidad de **ADMINISTRADOR** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite a la dirección electrónico admonbosquesdecircasia@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Jurídica: ANDRES FELIPE PÉREZ ORTIZ
Abogado -Contratista SRCA-CRQ 

Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ